

C. P. QUI. ORDINARIO N° 12.000/ 61 /VRS.

DISPONE EXIGENCIAS AMBIENTALES, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LAS OPERACIONES DE DESCARGA Y TRANSFERENCIA DE CARBÓN A TRAVÉS DE TOLVAS MÓVILES POR CAMIÓN, EN LOS SITIOS N°3 Y N°5 DE LA EMPRESA PUERTO VENTANAS S.A., EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

QUINTERO, 25 ENE 2023.

**VISTO:** Lo solicitado mediante correo electrónico, de fecha 30 de diciembre de 2022, por el Sr. Luis FUENTES Martínez, Gerente Sostenibilidad de la empresa "Puerto Ventanas S.A."; Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 7, la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, del 29 de mayo 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.300, del 9 de marzo de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 40 del Ministerio de Trabajo y Previsión social, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; el D.S. (M.) N°1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento de Control de la Contaminación Acuática; el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (IMSBC); el D.S. N° 105, del 27 de diciembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; la Ley N° 16.744 de 1968, Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el MARPOL 73/78, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; el D.S. N° 594, del 15 de septiembre de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el día 22 de diciembre de 2022, se produjo un incendio en las instalaciones de la empresa Puerto Ventanas S.A., afectando a la cinta transportadora de carbón, entre otras.
- 2.- Que, dada la necesidad de mantener las operaciones de transferencia de carbón para dar continuidad a los procesos industriales de generación de energía.

**RESUELVO:**

- I. **AUTORÍZASE**, a la empresa Puerto Ventanas S.A., representada por el Sr. Jorge OYARCE Santibáñez, Gerente General, C.I.: 8.255.558-7, la realización de descarga de carbón a través de tolvas móviles por camión en sitio N°3 y N°5 de Puerto Ventanas S.A., a contar de la fecha de la presente resolución, con un plazo hasta el 31 de octubre de 2023.

- II. **FÍJASE**, las siguientes exigencias ambientales, seguridad y salud ocupacional adicionales para la operación de descarga transitoria de carbón en el sitio N° 3 y N° 5 de Puerto Ventanas S.A.:

**A. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:**

1. Contar con un procedimiento de trabajo seguro para las siguientes operaciones respecto al aspirado y/o limpieza, mientras se realiza la descarga del carbón:
  - a. Cobertor sobre losa del muelle.
  - b. Losa del muelle.
  - c. Limpieza a bordo de la nave.
  - d. Dispositivos de contención buque losa muelle.
  - e. Material que caiga en toda la superficie que recorre la losa del muelle, considerando desde el punto de descarga hasta el punto de recepción del material.

Lo anterior, debe incluir método de limpieza, frecuencia, personal involucrado y área de limpieza por persona y lugar de disposición final del material.

2. Por nave despachada se deberá informar a la Autoridad Marítima la cantidad final en kilogramos del material recuperado durante las faenas de aseo y el cual es depositado en la cancha de acopio de AES Andes. De acuerdo a lo anterior, deberá ser realizado a través de un procedimiento de recuperación de material por faenas de limpieza por cada turno. El reporte debe ser enviado una vez terminada la descarga, que incluya registro fotográfico, metodología (como se ejecuta) y cantidad de material recuperado (kg).

**B. MEDIDAS OPERACIONALES PREVIO AL INICIO DE LA DESCARGA:**

1. Instalar cobertor sobre la losa del muelle en todo el sitio N°3 y N°5, y sobre la tapa de la bodega de la nave que está descargando.
2. Asegurar que antes del inicio de la descarga, el carbón se encuentre lo suficientemente húmedo, utilizando el cañón nebulizador durante la carga de las tolvas de recepción móviles.
3. Se deberá instalar un cataviento en el sitio N°3 y N°5, en una estructura que permita indicar la dirección del viento.

**C. MEDIDAS OPERACIONALES DURANTE LA DESCARGA:**

1. Mientras se realice descarga de carbón mediante tolvas móviles por camión en sitio N°3 y N°5, no se podrá realizar trabajos de forma paralela a la descarga de carbón y todo su proceso, ya sea de desmantelamiento, mantención, reparación o cualquier tipo de trabajo asociado al incidente del incendio.
2. Utilizar palas o cucharas selladas o herméticas en las grúas de descarga, empleando en todo momento el ciclo manual.
3. Utilizar tolvas móviles para la recepción y transporte de carbón.
4. Las tolvas móviles no deben superar el 80% de llenado durante la operación de descarga.

5. Mantener el cañón nebulizador para control de la polución en la bodega de la nave durante toda la operación de descarga, aplicando la mezcla de aire/agua que permitan evitar la re-suspensión de partículas de carbón, excepto en las labores de remate de las bodegas de la nave.
6. Será obligación de P.V.S.A mantener una frecuencia de limpieza en el sector de descarga, tanto en la nave como en la losa, y toda la superficie de la losa que recorre el camión con la carga, a fin de controlar la contaminación cruzada, acuática o atmosférica.
7. Incorporar cámaras C.C.T.V para visualización remota de la descarga del carbón en el sitio N°3, que permitan ver el recorrido de la pala, su apertura y la descarga en la tolva. Las cámaras no deberán tener puntos ciegos, no deben ser afectadas por efectos de la luminosidad natural como artificial. Asimismo, deben ser monitoreables por esta Autoridad Marítima y poseer la capacidad de grabación por cada nave que efectúe la descarga de carbón.
8. Incorporar puntos de lavado para las ruedas de camiones posterior al ingreso de la carga al punto de recepción (cancha de acopio de carbón AES ANDES).

**D. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA DESCARGA Y TRANSPORTE DE CARBÓN:**

1. Se deberá utilizar una cantidad de camiones que permita realizar una descarga óptima en términos de seguridad y preservación del medio ambiente, no superando lo establecido en el "Procedimiento Operacional: Descarga de carbón a granel a través de tolvas móviles en sitio VEN-5 y VEN-3".
  2. Deberá contar con tolvas de recepción completamente selladas que eviten la pérdida de material entre la recepción del carbón, la carga de la tolva hacia el camión y el tramo de la losa que recorre el camión hasta el punto de recepción del material.
- III. Esta Autoridad Marítima podrá solicitar un estudio estructural de las cintas transportadoras, en donde se acredite que la estructura no va a colapsar producto del tránsito de camiones con carga a través de la losa del muelle. Lo anterior, con intervalos de un mes de carácter mandatorio o cada vez que se estime conveniente, posterior a la descarga de una nave.
- IV. La presente resolución local dispone medidas de carácter transitorio, las cuales son adicionales y complementarias a la resolución local vigente C.P. QUI. ORDINARIO N°12.000/605/VRS de fecha 17 de noviembre de 2022, a la cual se deberá dar estricto cumplimiento.
- V. Esta Autoridad Marítima no se responsabiliza por las actuaciones u omisiones que deriven en accidentes y/o daños a la propiedad pública o privada que pudieran ocurrir producto de esta actividad.
- VI. El incumplimiento de las medidas y exigencias antes mencionadas, o por otras que estimen como falta de observancia a la normativa legal vigente, será causal de la inmediata suspensión de la presente autorización y de la descarga de carbón.
- VII. La presente autorización no lo exime de requerir los permisos que le corresponda obtener de otros organismos competentes.

- VIII. La presente resolución, deja sin efecto la Resolución C.P. QUI. ORD. N° 12.000/53/VRS., de fecha 18 de enero 2023.
- IX. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

1. Puerto Ventanas S.A.
2. D.S. y O.M.
3. D.I.M. y M.A.A.
4. G.M. (V.).
5. Archivo.